





AMM AGENCIA DE VALORES SPA

# **MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**


	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>II.</b>	<b>Normativa Aplicable .....</b>	<b>4</b>
<b>III.</b>	<b>Alcance .....</b>	<b>5</b>
<b>IV.</b>	<b>Modelo de Prevención de Delitos (Ley N°20.393).....</b>	<b>5</b>
<b>V.</b>	<b>Definiciones .....</b>	<b>6</b>
<b>VI.</b>	<b>Lineamientos Generales para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo .....</b>	<b>12</b>
<b>VII.</b>	<b>Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente.....</b>	<b>12</b>
	1. Conocer a su cliente.....	12
	2. Ficha de Cliente.....	14
	3. Clientes PEP (Personas Expuestas Políticamente).....	17
	4. Revisión de Listas CSNU .....	19
	5. Revisión en Listas GAFI y SII.....	20
	6. Identificación y Revisión Beneficiarios Finales.....	21
	7. Tipos de DDC.....	22
	8. Aceptación y monitoreo de Clientes.....	23
	9. Señales de alerta durante la relación con Clientes.....	29
<b>VIII.</b>	<b>Conocimiento del Personal .....</b>	<b>31</b>
	1. Política de selección y contratación del personal.....	31
	2. Monitoreo de la conducta de los empleados .....	31
<b>IX.</b>	<b>Procedimiento de Detección y Aviso Oportuno y Reservado de Operaciones Sospechosas y reporte a la UAF .....</b>	<b>32</b>
	1. Señales de alerta previa.....	32
	2. Detección .....	32
	3. Evaluación de las Operaciones Sospechosas reportadas en forma interna .....	33
	4. Procedimiento de aviso oportuno y reservado a la UAF .....	33
	5. Archivo y confidencialidad de los reportes.....	34
<b>X.</b>	<b>Registros .....</b>	<b>34</b>
<b>XI.</b>	<b>Normas de ética y conducta.....</b>	<b>36</b>
<b>XII.</b>	<b>Capacitaciones .....</b>	<b>36</b>

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

1. Inducción.....	36
2. Capacitación Periódica.....	37
<b>XIII. Sanciones.....</b>	<b>37</b>
<b>XIV. Actualización.....</b>	<b>37</b>
<b>XV. Control de cambios.....</b>	<b>38</b>
<b>XVI. Anexos.....</b>	<b>39</b>
<b>ANEXO A FICHA CLIENTES PERSONA NATURAL .....</b>	<b>39</b>
<b>ANEXO B FICHA CLIENTES PERSONA JURIDICA.....</b>	<b>41</b>
<b>ANEXO C DECLARACION JURADA PEP PERSONA NATURAL .....</b>	<b>44</b>
<b>ANEXO D DECLARACION JURADA PEP PERSONA JURIDICA .....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXO E FORMULARIO NORMATIVO (DECLARACIÓN BENEFICIARIO FINAL) .....</b>	<b>48</b>

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

## I. Introducción

La evolución y globalización de los mercados y la velocidad con la que se hacen negocios hoy en día, sumado a que los esquemas delictuales son cada vez más sofisticados, imponen a las empresas que administran recursos de terceros, desafíos específicos en materia de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.


AMM Agencia de Valores SpA (en adelante, la “Agencia” o “AMM”) es consciente del efecto negativo que produce el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, tanto para la economía global como también en diversos aspectos de orden social, y por lo tanto entiende el rol y responsabilidad que tiene hoy frente a esta materia, percibiendo además de forma clara los riesgos y el impacto que puede generar tanto en su reputación, como en aspectos legales, financieros y operativos.

En efecto, AMM y su alta administración están comprometidos en promover un comportamiento proactivo en la detección y prevención de actos u operaciones que faciliten o posibiliten el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, están comprometidos en mantener comportamiento ético en las relaciones de la compañía, tanto laborales, comerciales como, en general, en todas las actuaciones en que intervenga cualquier colaborador, proveedor y/o asesor.

Considerando lo anterior, a través del presente Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (en adelante, el “Manual”) AMM implementa un modelo de organización, administración y supervisión con la finalidad de prevenir, detectar, investigar, informar y eventualmente sancionar la comisión de los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, así como cualquier otro delito que se incluya o pueda incluirse en la Ley N°19.913, y que pudiesen efectuarse a través suyo o de sus ejecutivos, empleados o demás personas relacionadas a AMM, estableciendo asimismo, la forma de proceder en caso de identificarse indicios de operaciones relacionadas con este tipo de ilícitos.

Las dudas o inquietudes relacionadas con el presente documento o su aplicación deberán ser formuladas al Oficial de Cumplimiento, según se indica más adelante. Asimismo, será el Oficial de Cumplimiento el responsable de velar por la revisión y actualización del presente documento en forma anual.

## II. Normativa Aplicable

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

AMM, en calidad de Agente de Valores, se encuentra sujeta a las normas establecidas en la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”) y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, la Circular N°1.809 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) de fecha 10 de agosto de 2006 que imparte instrucciones sobre prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, y las circulares N°049/2012, (la “Circular 49”), N°54/2015, N°55/2015 N°57/2017, N°59/2019, N°60/2019 de la UAF y N°61/2021 de la UAF y la demás normativa dictada por –y que en el futuro dicten– dichos reguladores. Las disposiciones establecidas a continuación buscan complementar, y se subordinan a lo dispuesto por las normas que regulan el lavado de activos, el Financiamiento del Terrorismo y sus temas relacionados, en especial la normativa recién señalada.

En caso de contradicción entre alguna de las normas mencionadas en los párrafos anteriores o cualquier otra norma aplicable a la Agencia y el presente Manual, primará la ley o norma aplicable, salvo en los casos que el presente Manual establezca obligaciones más estrictas, en cuyo caso prevalecerán éstas.


### **III. Alcance**

Las disposiciones del presente Manual son vinculantes y obligatorias para todas las personas que colaboren, presten servicios, o actúen frente a terceros a nombre de AMM, cualquiera sea el título o calificación jurídica bajo el cual se desempeñen, sin importar si se encuentran dentro del territorio de la República o en el extranjero, en consecuencia, el presente Manual es aplicable a los directores, ejecutivos, funcionarios y, en general, a todos los empleados de AMM (en adelante, las “Personas Obligadas”). El contenido del presente Manual prevalecerá sobre aquellas normas internas que pudieran contradecirlo, excepto que estas últimas establezcan requisitos de conducta y/o de prevención más estrictos.

A su vez, este Manual, exige el entendimiento, compromiso y disposición de todos los colaboradores y las áreas involucradas, independientemente de su nivel jerárquico y función, en el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para actuar con eficacia contra dichas actividades ilícitas según el rol que cumplan dentro de la compañía.

### **IV. Modelo de Prevención de Delitos (Ley N°20.393)**

AMM se encuentra afecto a la Ley N°20.393, la cual establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la comisión de los delitos contemplados en su artículo 1° perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica. Por esto, AMM cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos formalizado y

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

vigente para todos sus colaboradores, siendo este Manual parte integrante de dicho documento (Para más detalles, ver “Grupo AMM – Modelo de Prevención de Delitos”).

Por lo anterior, para efectos de este Manual, se consideran aplicables los siguientes delitos:


- Lavado de activos.
- Financiamiento del terrorismo.

## V. Definiciones

1. **Lavado de activos:** Transacción o serie de transacciones cuya finalidad sea ocultar o disimular la naturaleza, el origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y darle una apariencia legal. Implica introducir en el sistema financiero recursos provenientes de actividades ilícitas como narcotráfico, terrorismo, crimen organizado, fraude, malversación de fondos públicos, cohecho, etc.

El lavado de activos involucra generalmente 3 etapas:

- a) **Colocación:** Corresponde al proceso de introducir recursos provenientes de actividades ilegales e ilícitas directamente en instituciones financieras formales (p.ej. bancos, compañías de seguros, administradoras de fondos, empresas inmobiliarias, automotoras, etc.) o en instituciones no tradicionales (p.ej. casas de cambio, casinos, hipódromos, etc.), sin atraer la atención de las autoridades reguladoras o las instituciones que participan en el sistema financiero, a través de operaciones mayormente aceptadas en él como la compra y venta de monedas en grandes montos, pero bajo el límite de registro para evitar la identificación o la compra de giros o cheques de viajeros al portador. La colocación inicial del dinero en el sistema económico, y en especial en el financiero, suele ser el paso más difícil en el proceso de lavado de dinero.
- b) **Estratificación:** Corresponde a la separación de los recursos provenientes de actividades ilegales e ilícitas de su fuente de origen mediante una serie de transacciones con el objetivo de cambiar su forma y hacer que sea difícil de rastrear su origen. Estas operaciones de encubrimiento pueden consistir en la utilización de varios bancos (locales o internacionales) para efectuar transferencias bancarias, transferencias electrónicas entre las diferentes cuentas; envío de gran cantidad remesas familiares de montos bajos a través de casas de cambios con diferentes nombres en diferentes países o localidades, hacer depósitos y retiros variando continuamente la cantidad de dinero en las cuentas, cambiar el dinero a otras monedas con operaciones de cambio, y la compra de artículos de alto valor para cambiar la forma del dinero. Se refiere a toda la etapa en que se busca alejar el dinero de la fuente ilícita de la que procede.


	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

- c) **Integración:** Corresponde al reingreso de los recursos ya lavados a la economía formal, aparentando ser recursos provenientes de negocios legítimos. Esto puede implicar una transferencia bancaria a la cuenta de un negocio local con actividad legal en el que el lavador está invirtiendo, o por el pago de bienes sobre facturados, pago de préstamos ficticios; ingreso de dinero en efectivo transfronterizo cumpliendo con las obligaciones de declaración aduanal como aporte de capital a un negocio local, pago de operaciones de importación, liquidación de retornos de exportación por mercaderías ficticias. En este punto ya sería difícil detectar el origen delictual si es que no se ha generado la documentación necesaria durante las etapas anteriores. En esta etapa el lavador también usará sus recursos para nuevos delitos o el pago de sobornos y compra de autoridades corruptas.
2. **Financiamiento al Terrorismo:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8°, Ley N°18.314, comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe del Estado u otras autoridades y asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

Al igual que el LA, el financiamiento del terrorismo consta de 3 etapas:

- a) **Recaudación:** Su objetivo es buscar una fuente de financiamiento, ya sea lícita o ilícita. Los medios utilizados son a través del Estado (Ej: Estados en conflicto armado, Estados complacientes, Estados engañados), legítimos (Ej: Organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, venta de bienes y servicios, autofinanciamiento) e ilegítimos (Ej: narcotráfico, fraudes, extorsiones, robos contrabando).
- b) **Disposición:** Su objetivo es mover los fondos en los lugares deseados, a disposición de la organización terrorista y ocultar su uso final.
- c) **Utilización:** Su objetivo es financiar los gastos de la logística estructural y operativa de la organización terrorista, como equipamiento y armamento, entrenamiento, capacitación, gastos asociados a la planeación y realización de las operaciones terroristas y atentados, aportes financieros a otros grupos y organizaciones terroristas.

Por su parte, las Naciones Unidas han definido al Financiamiento del Terrorismo como la actividad en la cual una persona que por cualquier medio, ilegalmente y por voluntad propia, proporciona y recauda fondos con la intención que sean utilizados, o a sabiendas que serán utilizados para llevar a cabo lo siguiente: (a) Un acto que constituye un delito dentro del alcance y según la definición de los tratados existentes; o (b) Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a civiles, o a cualquier otra persona que no esté participando activamente en las hostilidades dentro de una situación de conflicto


	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea intimidar a una población, u obligar a un buen gobierno u organismo internacional a realizar o dejar de realizar un acto.

3. Operación Sospechosa: El artículo 3 de la Ley N°19.913 define operación sospechosa como todo acto, operación o transacción, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8 de la ley N°18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica de Países No Cooperantes o que figure en los Listados de Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
4. Países No Cooperantes: Territorios, países o jurisdicciones que, de acuerdo con el Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (“OCDE”), se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.
5. Listas de países/jurisdicciones con régimen fiscal preferencial: Países o jurisdicciones publicados por el Servicio de Impuestos Internos que, sin ser miembros de la OCDE, cumplen con al menos dos de los requisitos señalados en el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”) y en consecuencia, mantiene un régimen fiscal preferencial.
6. Listados de Naciones Unidas: Listados del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) en virtud de las resoluciones números 267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356 y 2.371 de 2017 y cualquier otro listado de Naciones Unidas que permita revisar nóminas de personas naturales y/o jurídicas miembros de asociaciones terroristas, incluyendo aquéllos que publique la UAF en la sección “Listas de Resoluciones ONU” de su sitio web institucional. En este sentido, y sin perjuicio de las actualizaciones periódicas de este manual, las Personas Obligadas están obligadas a consultar dicho sitio web a fin de cerciorarse de que entre una actualización y otra no se hubieren publicado otros listados o modificados los existentes.
7. Reporte de operaciones en efectivo (ROE): Corresponde a la obligación de reportar trimestralmente todas las operaciones en efectivo que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, dicha divisa, “dólares”) (US\$10.000), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

Se consideran “operaciones en efectivo” aquellas en las que el medio de pago o de cobro sea papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por lo tanto, se descartan las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles.



	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024


8. Reporte negativo de operaciones en efectivo (ROE Negativo): Corresponde a la obligación de informar trimestralmente, en los casos en que durante el ejercicio de las actividades no se registren operaciones en efectivo superiores a diez mil dólares (US\$10.000), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, esta circunstancia, mediante el envío de un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo.
  
9. Reporte de Operación Sospechosa (ROS): Consiste en la información sobre todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la ley N°18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los Listados de Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Estas operaciones deben ser informadas a la UAF en cuanto sean detectadas, a través del funcionario responsable designado al efecto u oficial de cumplimiento ante la UAF, mediante el envío de reportes en el Portal de Entidades Supervisadas de la página institucional de ese servicio y de acuerdo con el procedimiento indicado en la sección 7 del presente Manual.

10. Oficial de Cumplimiento: Funcionario cuyo rol principal es la coordinación de las políticas y procedimientos de vigilancia, prevención, detección y reporte de Operaciones Sospechosas, quien, en la medida de lo posible, deberá ser independiente de las áreas de negocios, auditoría y riesgo de la entidad financiera. Es el responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913, normativa emitida por la UAF y las demás leyes y normas aplicables.


Las principales funciones del Oficial de Cumplimiento de AMM son las siguientes:

- a) Implementar las políticas de prevención y detección de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (“LA/FT”) en AMM y velar por su cumplimiento.
- b) Responsable por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913 y la normativa emitida por los reguladores;
- c) Ser el punto de contacto entre AMM y los reguladores;
- d) Establecer mecanismos de comunicación internos para recibir las alertas y operaciones sospechosas detectadas por los funcionarios;
- e) Recibir los reportes internos de operaciones sospechosas de parte de los colaboradores de AMM a través de la casilla [cumplimiento@ammcapital.cl](mailto:cumplimiento@ammcapital.cl), analizarlos y recabar más antecedentes que le permitan realizar un análisis más completo;
- f) Reportar a la brevedad posible en un ROS a la UAF, si luego del análisis llevado a cabo, considera como sospechosa la operación;
- g) Reportar trimestralmente a la UAF, a través del ROE, todas las operaciones superiores a US\$10.000 realizadas en efectivo;

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024


- h) Mantener actualizada la información registrada en la UAF respecto de cualquier cambio relevante en la situación legal de AMM, con un plazo de 5 días hábiles desde la fecha que se produjo dicho cambio;
  - i) Entregar a la UAF la información requerida en procesos de fiscalización que se lleve a cabo en AMM;
  - j) Mantener capacitado al personal de AMM en la prevención y detección de LA/FT, con una periodicidad mínima anual;
  - k) Velar por la confidencialidad de la información en toda la organización, relacionada a la información contenida en los reportes de operaciones sospechosas;
  - l) Asesorar al directorio en estas materias y asegurarse que los procedimientos sean desarrollados e implementados para que el programa de prevención sea ejecutado por todas las áreas con el objeto de prevenir y detectar alguna actividad ilegal;
  - m) Denunciar al directorio sobre todos los hechos que conozca en el ejercicio de su cargo, y que constituyan una infracción al presente Manual, sus documentos complementarios, o bien puedan ser constitutivos de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393 o la Ley N°19.913. Ello, sin perjuicio de su obligación de informar de inmediato al Gerente General de AMM acerca de los hechos que sean constitutivos de delito, para el ejercicio de las acciones judiciales que sean pertinentes;
  - n) Llevar un registro de clientes (Ficha de Clientes), ROE, transacciones y clientes PEP, transferencias electrónicas de fondos y Beneficiarios Finales de personas y estructuras jurídicas. Además, un registro de proveedores, y terceros que se relacionan comercial o financieramente con la empresa, y practicar a su respecto las evaluaciones que sean necesarias; y
  - o) Coordinar los esfuerzos de monitoreo con distintas áreas, identificando las fallas en el programa de prevención.
  - p) Actuar como responsable en la recepción de información relativa a transacciones inusuales o sospechosas, evaluando y aplicando los procedimientos definidos para el caso a fin de dar cumplimiento a las exigencias impartidas por la Ley 19.913;
  - q) Diseñar, adoptar y ejecutar los programas de capacitación de deben realizarse de conformidad con este Manual y que sean necesarias para la prevención de delitos;
  - r) Velar por la actualización del presente manual; y,
  - s) Todas las demás que la ley, la UAF o la Comisión para el Mercado Financiero determinen.
11. **Beneficiario Final:** la o las personas naturales que finalmente posean, directa o indirectamente a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.

Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la o las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídicas, a través de sociedades u otros

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona o estructura jurídicas.

12. Comité de Riesgos y Auditoría: Está conformado por el Oficial de Cumplimiento, el Gerente General, Gestión de Riesgos, Auditoría Interna y al menos un director de AMM. Entre sus objetivos están el monitoreo del cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, revisión del plan de auditoría, Ciberseguridad, Suitability, entre otros. También de evaluar las posibles operaciones sospechosas y determinar reportar o no un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UAF.
  
13. Participación: La circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídicas determinada.
  
14. Control Efectivo: La capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona o estructura jurídicas, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona o estructura jurídicas, entre otras circunstancias. Este listado es a modo de ejemplo, y en ningún caso podrá entenderse como una enunciación taxativa.
  
15. Estructura jurídica: Cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente, como, por ejemplo, los fideicomisos, *treuhand*, *trusts* y *fiducie* constituidos en el extranjero, entre otros.
  
16. Personas Políticamente Expuesta (PEP): Chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de estas. Se incluyen en esta categoría a Subgerentes de Estado o de un gobierno, político de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.
  
17. Cliente: Persona natural, jurídica o inversionista calificado, nacional o extranjero con la cual AMM, establece, mantiene o ha mantenido, de forma habitual u ocasional, una relación legal, contractual o transaccional, profesional o de negocios para la prestación de los servicios de la agencia.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

## **VI. Lineamientos Generales para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo**

Para AMM los principios y los valores éticos son la base que sustenta la prevención de delitos. Estos principios y valores deben ser conocidos y acatados por todas las Personas Obligadas y, para ello, cuenta con normas de ética y conducta, las que reflejan el compromiso de la compañía para promover un comportamiento ético de sus colaboradores en todas sus relaciones y acciones.

AMM y las Personas Obligadas deberán dar cumplimiento estricto a la legislación vigente, a toda la normativa aplicable y a las pautas y códigos internos de conducta.


Adicionalmente, se consideran como fundamentales en el actuar ético y en la prevención de delitos, los siguientes principios:

- Conocimiento del cliente.
- Conocimiento del personal AMM.
- Mantención de operaciones y registros.
- Monitoreo de Operaciones Sospechosas y reportes a la UAF.
- Existencia de normas de ética y conducta del personal.
- Capacitaciones.
- Actualización permanente.

## **VII. Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente**

### **1. Conocer a su cliente**

AMM considera que tener una identificación y conocimiento, completo y actualizado, de cada uno de sus clientes en relación con las operaciones que éstos desarrollan, es una medida básica y fundamental para la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Por Cliente, se entiende a cualquier persona, natural o jurídica, con la que AMM inicie o mantenga una relación contractual, legal o transaccional, en virtud de la cual dicha persona obtenga la prestación de un servicio de parte de AMM, dentro del marco de actuación y giro comercial propio de esta última y sin consideración a si la mencionada relación sea ocasional o constante, esporádica, frecuente o permanente o de carácter única.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

En este sentido, en las políticas y procedimientos de AMM, se consideran principios básicos y necesarios para establecer una relación con clientes:

- a) Verificar que todos los clientes de AMM aporten los antecedentes mínimos necesarios para identificarlos, los que incluye –al menos– los requeridos por las Circulares 49, 57 y 59 de la UAF, la Circular 1.809 de la CMF, la demás normativa aplicable y por el presente Manual;
- b) Mantener actualizados todos los antecedentes necesarios que permitan detectar cualquier indicio de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo o de una Operación Sospechosa;
- c) Validar que toda la información entregada provea una perspectiva suficiente que permita identificar actividades inusuales que requieran de un mayor seguimiento o análisis
- d) Tener conocimiento del mercado en el que el potencial cliente de que se trate se desempeña.
- e) El Conocimiento del Cliente no es simplemente una obligación puntual que se cumple completando un formulario. Tampoco es una actividad pasiva, en la cual AMM solicita la información y el cliente la suministra. Se trata de una labor dinámica y permanente en el tiempo en la cual se solicita la información, se asegura que esté completa, se solicita documentación que la respalde cuando ello es conveniente, se verifican los datos y, finalmente, se determina si toda la información tiene sentido y es coherente.


Por todo lo anterior, se hace necesario contar con un adecuado marco de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (“DDC”) que permita conocer la actividad que desarrolla, las características más relevantes de las operaciones que realiza y la procedencia de sus recursos, cuando corresponda, antes o durante el establecimiento de la relación legal, contractual o transaccional de carácter permanente con el cliente respectivo.

Por lo tanto, AMM deberá realizar la DDC en las siguientes situaciones:

1. Antes o durante el establecimiento de una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente y AMM.
2. Cuando se realice una o más transacciones ocasionales con un cliente con quien no se tiene una relación legal o contractual de carácter permanente, y esta sea por un monto igual o superior a los US\$1.000 (mil dólares de los estados unidos de américa), considerando que la transacción se lleve a cabo en una única operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas.
3. Cuando existan sospechas de LA/FT, con independencia de las exenciones y umbrales que se otorguen.

A su vez, para realizar una DDC integra y adecuada, se deben realizar las siguientes revisiones:

- Ficha de Cliente
- Revisión Cliente PEP
- Revisión listas CSNU
- Revisión Listados GAFI y SII
- Identificación y Revisión Beneficiarios Finales

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

- Tipo de DDC

## 2. Ficha de Cliente

De acuerdo con la Circular UAF N°49 y 59, NCG N°380 y Circular N°1.809 de la CMF, es nuestro deber identificar y conocer a nuestros clientes con el fin de entender el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial entre éste y AMM. Al Respecto, AMM deberá mantener un documento denominado “**Ficha Cliente**” (Anexo A y B) el que contendrá los siguientes antecedentes:


Personas Naturales (“PN”): Se requerirá y mantendrá a lo menos:

- Nombre completo;
- Nacionalidad;
- Cédula de identidad o pasaporte para el caso de extranjeros;
- Profesión, ocupación u oficio;
- Domicilio en Chile o en el extranjero donde tenga residencia permanente
- Correo electrónico;
- Teléfono de contacto;
- Si el cliente es una Persona Expuesta Políticamente;
- Si el cliente es US Person<sup>1</sup>;
- Si el cliente es Inversionista Calificado;
- En la medida de lo posible, se obtendrá también información sobre:
  - Lugar de trabajo (nombre de la empresa, dirección, teléfono, etc.);
  - Datos del cónyuge (Nombre, RUT, Dirección, Correo, Teléfono);
  - Datos bancarios (Banco, Tipo cuenta, N° de cuenta);
- Propósito de la relación legal o contractual o de la relación con AMM.

Personas Jurídicas (“PJ”): Se requerirá y mantendrá a lo menos:

- Nombre o razón social y el nombre de fantasía o denominación comercial en caso de ser diferente;
- País de residencia;
- Rol único tributario o similar para las personas jurídicas extranjeras;
- Domicilio. En caso de tratarse de una entidad extranjera, también el domicilio en Chile, en caso de contar con uno;
- Giro comercial;

<sup>1</sup> Corresponde a ciudadanos americanos, residentes permanentes (Green Card) y personas nacidas en Estados Unidos.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

- Prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, de acuerdo con la Circular N°57 UAF.<sup>2</sup>
- Si el cliente es una Institución Financiera;
- Datos de identificación suficientes de la identidad de los beneficiarios finales del cliente;
- Nombre, cédula de identidad (o pasaporte en caso de extranjeros), dirección, teléfono y correo electrónico de su Representante Legal;
- Nombre, cédula de identidad (o pasaporte en caso de extranjeros), dirección, teléfono y correo electrónico de sus apoderados;
- Datos bancarios (Banco, Tipo cuenta, N° de cuenta);
- Si el cliente es una persona jurídica o Estructura Jurídica extranjera, la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile, obligando a éstos a entregar en un plazo no mayor a 45 días hábiles, toda la información sobre Beneficiarios Finales de dichas personas jurídicas o Estructuras Jurídicas. Para estos efectos, se entenderá que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos;
- Si el cliente está vinculado con un PEP (Nombre y RUT); y,
- Propósito de la relación legal o contractual o de la relación con AMM.


Dicha Ficha Cliente deberá ser actualizada cuando existan cambios relevantes o con la frecuencia acorde al Riesgo de LA/FT y tipo de DDC asignado, para más detalle ver el Punto 8.2 *“Política de Categorización de Riesgos LAFT a los clientes”*.

En el caso que por cualquier circunstancia los antecedentes de un Cliente, persona natural o jurídica, hubieren sido obtenidos por una tercera entidad distinta a AMM, esta última deberá asegurarse que tales antecedentes le sean enviados en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Para verificar la información y documentación entregada por el cliente, sea persona jurídica o natural, AMM podrá solicitar antecedentes adicionales o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de su alcance organizacional y legal, la legitimidad de la información y respaldos entregados por el cliente. Teniendo presente que, ante la negativa de parte del cliente al entregar todo o parte de la información y documentación solicitada o se detecte que dicha información es falsa o poco veraz, tales situaciones serán consideradas como señales de alerta, siendo objeto de análisis para un posible envío de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UAF. Por último, se adoptarán las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los datos y registros a que se hace referencia en la presente sección.

Asimismo, deberá solicitarse información respecto de la naturaleza de la operación y copia de los documentos o antecedentes que la respalden e información sobre el origen inmediato de los recursos con que se efectúa la transacción en los casos que se trate de operaciones sospechosas o cuando superen los montos mínimos establecidos en la normativa aplicable.


<sup>2</sup> La información solicitada en este punto se debe completar en un documento distinto de la Ficha de Cliente, junto con la documentación que acredite su existencia legal y vigencia. (Más detalle en el *“Procedimiento de Enrolamiento a Clientes”*)

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

Adicional a lo anterior, AMM posee un “*Procedimiento de Enrolamiento a Clientes*” en el que se establece que, además de la Ficha Cliente, se debe solicitar y verificar, entre otros, lo siguiente:

- **Contrato Marco de Prestación de Servicios:** En cumplimiento con la NCG N°380 y previo a la prestación de cualquier servicio, AMM deberá celebrar un contrato con sus clientes, en el que se establezcan las condiciones y términos en que se llevará a cabo la relación entre ambos, y derechos y obligaciones de cada una de las partes.
- **Declaración PEP:** Declaración llenada y firmada por el cliente, que señala si es una PEP o una persona vinculada a PEP y su identificación, según lo requerido en la Circular N°49 UAF. Más detalle en “3. Clientes PEP (Personas Expuestas Políticamente)”. Esta declaración aplica para las personas naturales y en el caso de personas jurídicas, sus beneficiarios finales.
- **Declaración Inversionista Calificado:** Declaración llenada y firmada por el cliente en donde se acreditan los requisitos para ser categorizado como Inversionista Calificado, según lo requerido en la NCG N°216 CMF. Para enrolamientos de clientes que deseen realizar sólo operaciones Spot, este documento no será requerido.
- **Formulario Normativo (Circular UAF N°57, FATCA y CRS):** Para las personas jurídicas, en este formulario deben declarar sus beneficiarios finales, tipo de entidad y si es una institución financiera, según la Circular N°57 UAF. Además, debe señalar si su residencia fiscal es nacional o extranjera, bajo el Decreto N°418 del Ministerio de Hacienda y verificar si es “US Person”, bajo la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley FATCA), promulgada por Estados Unidos de Norteamérica.
- **Formulario KYC (Know Your Costumer):** Documento que sirve para identificar y conocer las actividades generadoras de recursos del cliente, junto con un monto estimado de apertura de cuenta y patrimonio.
- **Formulario KYC – PEP:** Este documento sólo debe ser completado y firmado por el cliente, en el caso que sea PEP o vinculado PEP. De acuerdo con la Circular N°49, cuando se trate de clientes que son PEP o vinculado PEP, se debe tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP. Dichas medidas las incorpora este documento detallando las inversiones del cliente y detallando el origen de fondos y la fuente de la riqueza, incluyendo si posee participación en sociedades.
- **Formulario KYC Ejecutivo:** Este documento complementa el KYC requerido por la Circular N°49 y 59 de la UAF y contiene el conocimiento que posee el ejecutivo sobre su cliente, a través de la información del cliente, detalle de su actividad económica y financiera, sus actividades generadoras de recursos, si se ha reunido presencialmente con su cliente y como lo contactó, un set de preguntas sobre temas asociados a LAFT del cliente y una breve descripción propia del cliente. Este documento debe ser completado y firmado por el ejecutivo.
- **Perfil de Riesgo:** Clasificación para conocer qué tipo de inversionista es el cliente, definir sus alternativas de inversión y establecer el equilibrio entre objetivos y nivel de tolerancia al riesgo. De acuerdo con las características de la persona natural o jurídica, existen diversos factores que influyen en el perfil del inversionista: Objetivo de Inversión, Necesidad de



	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

Liquidez, Plazos de Inversión, Conocimiento Financiero, Rentabilidad Deseada, Tolerancia al Riesgo, entre otros.

- **Screening:** Procedimiento de verificación del cliente en las listas CSNU, GAFI, OFAC y SII, según la Circular N°49 y 59 UAF, como también la revisión de la categoría PEP y los juicios que se encuentra involucrado. Dicha verificación también se realizará a los beneficiarios Finales y representantes legales declarados por la persona o estructura jurídica, como también al cónyuge, en el caso de persona natural y a los proveedores o destinatario final de una transacción. Por último, este procedimiento se realizará en el enrolamiento del cliente y con una frecuencia trimestral a todos los clientes, sin importar su categoría de riesgo LA/FT.
- **Carpeta Legal:** Set de antecedentes legales que acrediten la identidad del cliente y en el caso de personas jurídicas, su constitución vigencia, personería y poderes.


Para más detalle, ver “*Procedimiento de Enrolamiento a Clientes*”.

### 3. Cientes PEP (Personas Expuestas Políticamente)

Las Personas Políticamente Expuestas (“PEP”) son individuos, chilenos o extranjeros, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y aquellas personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile. Para efectos de las disposiciones de este manual, también se considerarán PEP las personas jurídicas en que cualquiera de los anteriores sea director, gerente, administrador, ejecutivo o apoderado general o posea directamente o a través de otra persona, derecho a 10% o más del capital, derecho a voto o beneficios económicos.

La UAF en su Circular N°49, define quienes deben ser considerados como PEP, para los cuales se deberá aplicar procedimientos específicos de conocimiento al cliente. Se considerarán PEP, en todo caso y sin limitación, las siguientes personas:

- a) Presidente de la República.
- b) Senadores, Diputados y Alcaldes.
- c) Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- d) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- e) Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- f) Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- g) Contralor General de la República.
- h) Consejeros del Banco Central de Chile.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

- i) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- j) Ministros del Tribunal Constitucional.
- k) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
- l) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
- m) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
- n) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N°18.045.
- o) Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- p) Miembros de las directivas de los partidos políticos.


Para identificar si un cliente nuevo es PEP o mantiene un vínculo con PEP, las personas naturales deberán completar y firmar una **“Declaración Jurada Persona Expuesta Políticamente (PEP)”** (Anexo C y D). En el caso de que mantenga un vínculo PEP, se deberá indicar el nombre, RUT y el tipo de vínculo que posee. Para las personas jurídicas, deberán declarar si son o no PEP respecto de sus Beneficiarios Finales y Representantes Legales, a través de la **“Ficha Cliente”** (Anexo A y B).

Con estos antecedentes, el Oficial de Cumplimiento solicitará la autorización formal del Gerente General para aceptar al PEP como cliente de AMM. Asimismo, cada vez que el Cliente PEP desee realizar una transacción en la agencia, el Oficial de Cumplimiento deberá solicitar la autorización formal del Gerente General para continuar con el proceso.

El Oficial de Cumplimiento deberá mantener un registro de PEP en el que se incluirán todos los Clientes de AMM que tengan dicha calidad, como también un registro de las transacciones que realicen dichos clientes.

A su vez, el Oficial de Cumplimiento deberá efectuar una revisión trimestral en base a *Screening*, a través de la plataforma WorldCheck, para verificar si algún cliente o beneficiario final ha cambiado su categoría a PEP. Dicha revisión se realizará a todos los clientes, sin importar su categoría de riesgo LA/FT.

En aquellos casos en que un cliente de AMM adquiere la calidad de PEP durante la relación comercial se deberá actualizar la documentación del Cliente efectuando el procedimiento antes mencionado. El Oficial de Cumplimiento deberá, tan pronto sea posible, informar por escrito, para lo que bastará un correo electrónico, al Gerente General de AMM, la circunstancia de que un Cliente de AMM ha adquirido la calidad de PEP y se reevaluará su continuidad como Cliente de AMM. Si se resolviere mantener la relación con el Cliente, el Gerente General lo comunicará al Oficial de Cumplimiento, a fin de éste notifique al ejecutivo a cargo del cliente esta circunstancia. En caso de que, para prevenir Lavado de Activos y/o Financiamiento al Terrorismo o cualquier otra Operación Sospechosa se considere necesario terminar las relaciones comerciales con un determinado cliente que haya adquirido la calidad de PEP, el Gerente General comunicará esta circunstancia al Oficial de Cumplimiento quien se encargará de notificar a las áreas que correspondan a efectos de terminar la referida relación comercial.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

Además, esta categoría también será evaluada para los proveedores, en el caso de la contratación de servicios para AMM y contará con el mismo procedimiento específico mencionado anteriormente cuando se identifique un PEP o vinculado PEP. También para los, destinatarios, en el caso de realizar transferencias de fondos (ver punto VII, ítem 8.2, Política Categorización de riesgos) y del personal AMM, en el caso de nuevas contrataciones (ver punto.


#### 4. Revisión de Listas CSNU

De acuerdo con lo establecido en la Circular UAF N°49, es deber de AMM ejecutar la revisión y chequeo permanente de nuestros clientes y potenciales clientes en las listas de Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las cuales son la N°1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017 y 2.371, de 2017. En la medida que el referido Consejo, u otra autoridad, dictare instrucciones similares, éstas serán incorporadas en el proceso de revisión y chequeo, sin necesidad de modificar el contenido del presente Manual.

La revisión y chequeo permanente de esos listados es de carácter obligatorio, ya que no sólo constituye una señal de alerta para el sistema preventivo, sino que además se debe tener en consideración que dentro de los delitos mencionados en el artículo 27 de la Ley N°19.913, se encuentran aquellos contenidos en la Ley N°18.314 que “Determina conductas terroristas y fija su penalidad”, y especialmente en lo referido al tipo penal de financiamiento del terrorismo. Es importante recalcar que, por tratarse de resoluciones del Consejo de Seguridad, órgano de las Naciones Unidas, cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad respecto de los Estados Miembros, es que estas son de carácter obligatorio para todos los países integrantes.

Para determinar que un Cliente, o posible Cliente, corresponde a una persona o entidad que integran las listas determinadas en el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Oficial de Cumplimiento consultará, a través del Buscador Listas Resoluciones ONU en la página web de la UAF (<https://scsanctions.un.org/search/>), el nombre del cliente, persona natural o en el caso de persona jurídica, la razón social y el nombre de los Beneficiarios Finales de dicha entidad. Dicho procedimiento también se realizará, en el caso de transferencias de fondos, a los proveedores y destinatarios finales.

Es deber del Oficial de Cumplimiento el realizar estos procedimientos de revisión y chequeo permanente y oportuno de los clientes en dichos listados, asimismo, mantener la documentación que permita verificar el cumplimiento de esta revisión (**Screening**), la que deberá ser actualizada en forma trimestral para todos los Clientes de AMM.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

Por lo tanto, si una persona, natural o jurídica, que figure en alguno de estos listados intenta realizar una operación o la lleva a cabo, debe ser considerada como una operación sospechosa y deberá ser reportada de **inmediato a la UAF a través de un ROS.**

Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento, guardando la más estricta confidencialidad, procurando no revelar a terceros, deberá ingresar al Portal de Entidades Supervisadas de la UAF y enviar el Reporte de Operación Sospechosa, a través del Formulario ROS, diseñado especialmente por la UAF para el registro y envío de esta información. El reporte ROS debe ser enviado oportunamente por el Oficial de Cumplimiento, por reporte oportuno entendemos el que se haga en el menor tiempo posible, una vez que se haya detectado que el Cliente se encuentra en alguno de los listados ONU de sanciones del Consejo de Seguridad. Una vez enviado el Formulario ROS a la UAF, el Oficial de Cumplimiento debe imprimir el “Certificado de envío de Reporte Operaciones Sospechosa” y cerciorarse de su correcto envío a la UAF.


#### 5. Revisión en Listas GAFI y SII

De acuerdo con lo estipulado en la Circular N°49 y posteriormente la N°59 de la UAF, es deber de AMM aplicar medidas de DDC Reforzada a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) por deficiencias estratégicas en sus sistemas ALA/CFT. Adicionalmente, deberán aplicar contramedidas a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones cuando el GAFI haga un llamado en ese sentido.

Asimismo, AMM deberá guardar especial observancia en su quehacer diario a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos, sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial.

Por lo anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar una revisión de los clientes y en el caso de transferencias de fondos, los proveedores o destinatarios finales, en las siguientes listas:

- **“Lista Negra” o “Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción”:** Identifica países o jurisdicciones con serias deficiencias estratégicas para contrarrestar el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación. Para todos los países identificados como de alto riesgo, el GAFI hace un llamado a todos los miembros e insta a todas las jurisdicciones a aplicar la debida diligencia mejorada y, en los casos más graves, se insta a los países a aplicar contramedidas para proteger el sistema financiero internacional del actual los riesgos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación que emanan del país.
- **“Lista Gris” o “Jurisdicciones bajo mayor supervisión”:** Identifica a los países que están trabajando activamente con el GAFI para abordar las deficiencias estratégicas en sus regímenes para contrarrestar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

financiación de la proliferación. Cuando el GAFI coloca una jurisdicción bajo un mayor control, significa que el país se ha comprometido a resolver rápidamente las deficiencias estratégicas identificadas dentro de los plazos acordados y está sujeto a un mayor control.

- **“Lista Países Régimen Fiscal Preferencial”**: El artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) especifica los criterios para considerar que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial cuando se cumplan, a lo menos, dos de los requisitos señalados en dicha norma. Al respecto, el Servicio de Impuestos Internos (SII) publicó una lista de países o jurisdicciones que, sin ser miembros de la OCDE, cumplen con al menos dos de los requisitos señalados en el artículo 41 H de la LIR y, en consecuencia, les resultan aplicables ciertas tasas de Impuesto Adicional o activan determinadas normas de control internacional previstas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Dicha revisión deberá quedar documentada (**Screening**) y actualizada de a lo menos de forma trimestral para todos los clientes de AMM.


#### 6. Identificación y Revisión Beneficiarios Finales

En consideración a lo establecido en la circular N°57 de la UAF, a los representantes y propietarios (“Beneficiarios Finales”) de la Persona Jurídica se les deberá identificar utilizando los parámetros requeridos para las Personas Naturales. Para estos efectos, los nuevos clientes deberán completar y firmar el “**Formulario Normativo**” (*Anexo E*), declarando a sus Beneficiarios Finales, la cual se incluye en el set de enrolamiento para los nuevos Clientes.

Esta declaración debe ser acompañada con la copia del registro de accionistas si se trata de una sociedad anónima o por acciones y copia de un certificado de inscripción con vigencia y anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días, emitido por el registro de comercio aplicable en el caso de todo tipo de sociedades, junto con una copia de la cédula de identidad o pasaporte del beneficiario final. Además, AMM podrá solicitar toda la documentación adicional que considere necesaria o conveniente y podrá chequear la información proporcionada mediante el acceso a bases de datos y registros de libre acceso público.

Este “*Formulario Normativo*” deberá ser completado en los siguientes casos:

- Antes o mientras se establece una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente persona jurídica o estructura jurídica y AMM.
- En los casos de transacciones ocasionales de una persona jurídica o estructura jurídica respecto de la que no se tiene una relación de cliente permanente, y esta sea por un monto igual o superior a los USD 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos chilenos u otras monedas extranjeras de curso legal al momento de la operación o transacción, se deberá llevar a cabo el mismo procedimiento de declaración. Para la determinación del tipo de cambio se deberá estar al valor del dólar observado del último día del mes previo a la operación o transacción correspondiente.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

## 7. Tipos de DDC

### 7.1 DDC Continua

Es deber de AMM desarrollar un análisis continuo del comportamiento de sus clientes, sus actos, operaciones y/o transacciones a lo largo de la relación, a objeto de asegurar que se correspondan con el propósito declarado por el cliente, su giro comercial y perfil de riesgo, incluyendo el origen de los fondos, cuando corresponda.

Por lo tanto, la DDC Continua aplica de forma permanente, esto quiere decir que, en cada acto, operación o transacción de clientes, se debe analizar si éstas se encuentran dentro de los parámetros de habitualidad de acuerdo con su perfil de cliente y el tipo de negocio. Por tanto, esto también requiere que se mantenga siempre actualizada la información del cliente.

### 7.2 DDC Reforzada


Cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos, sean Clientes PEP o bien se produzcan operaciones con clientes vinculados a las Listas GAFI o SII, se aplicarán las siguientes medidas y procedimientos de DDC Reforzada, sea en el proceso de enrolamiento o bien en la relación continua con el cliente:

- i. Obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual.
- ii. Obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente.
- iii. Obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente.
- iv. Obtención de información sobre el propósito del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o es efectuada.
- v. Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación legal o contractual.
- vi. Intensificar la DDC Continua del cliente.
- vii. Obtención de información adicional del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y beneficiario final. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para cada nuevo acto, operación y/o transacción efectuada sobre un umbral monetario establecido.

### 7.3 DDC Simplificada

Cuando se determine que los riesgos de LA/FT son bajos, los sujetos obligados podrán aplicar medidas de DDC Simplificadas. Son medidas de DDC Simplificada, entre otras:

- i. Completar los datos de DDC mediante la utilización de terceras fuentes de información.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024


- ii. Postergación de la obligación de verificar la información de identificación del cliente y beneficiario final al momento en que se realice un acto, operación y/o transacción por sobre un umbral monetario determinado.
- iii. Reducción en la frecuencia de la actualización de los datos de identificación del cliente.
- iv. Actualización de los datos de DDC en función de información obtenida de terceras fuentes.
- v. Reducción en la intensidad de la DDC Continua del cliente. Esta menor intensidad puede estar determinada por un umbral monetario establecido.
- vi. Exención de la solicitud de antecedentes sobre el propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas de DDC Simplificada no son permitidas cuando existan sospechas de LA/FT respecto de un cliente.

## 8. Aceptación y monitoreo de Clientes

8.1 AMM no aceptará clientes en los siguientes casos:

- a) Personas sobre las que se disponga de algún antecedente del cual se deduzca que puedan estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas vinculadas al narcotráfico, financiamiento del terrorismo, administración desleal, apropiación indebida y otros delitos tipificados en Chile y/o en el extranjero, asimilables en Chile a delitos base de lavado de activos;
- b) Personas incluidas en los Listados de Naciones Unidas o de Países No Cooperantes;
- c) Personas que se rehúsen a facilitar información o la documentación requerida en virtud de lo establecido en la normativa aplicable o en el presente manual, circunstancia que deberá ser informada como ROS.
- d) Personas que tengan negocios o actividades cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades, la procedencia de los fondos o entidades que posean las siguientes actividades comerciales:
  - I. Casas de Cambio
  - II. Shell Banks
  - III. Casinos o entidades relacionadas con juegos de azar
  - IV. Agencias de remesas de dinero
  - V. Individuos o entidades relacionados con la producción o distribución de armas
  - VI. Casas de remate y martillo
  - VII. Casas de apuestas
- e) Personas cuyas identidades no se puedan confirmar o que hayan proporcionado información falsa o con incoherencias significativas.
- f) Personas jurídicas o Estructuras Jurídicas que dilaten injustificadamente o se nieguen a proporcionar información y/o documentación de sus Beneficiarios Finales, siempre que la regulación aplicable lo permita.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

## 8.2 Política de Categorización de Riesgo LA/FT de los Clientes y Operaciones

Antes de definir nuestra política de categorización de riesgos LA/FT, primero debemos entender que los factores de riesgos de LA/FT asociados al cliente pueden ser distintos a los factores de riesgos LA/FT asociados a las operaciones de tales clientes, debido a que puede existir un cliente que no presente riesgo alguno pero al momento de operar, las características de la transacción presentan riesgo de LA/FT. Por lo tanto, con el objeto de poder determinar los niveles de KYC a aplicar a los Clientes en los procesos de identificación, conocimiento, aceptación y monitoreo de este, como también los niveles de Debida Diligencia a sus operaciones, se procederá a evaluar los factores de riesgo de LA/FT que la agencia considera relevantes, con la finalidad de categorizar a los clientes y sus operaciones en una categoría de riesgo de LA/FT.

De acuerdo con lo anterior, los factores de riesgo son los siguientes:

### I. Factores de riesgo LA/FT

#### A. Geografía:

La geografía asociada a los clientes o potenciales clientes es un factor relevante en el conocimiento del cliente, debido a que podría presentar un mayor riesgo quienes se encuentren en países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) por deficiencias estratégicas en sus sistemas ALA/CFT o se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos, sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial, de acuerdo con lo establecido en la Circular N°49 y posteriormente la N°59 de la UAF, definiendo como riesgo alto LA/FT quienes eventualmente realicen transacciones con dichos países o jurisdicciones. Lo anterior también se aplicará:


- Aquellas empresas/clientes/proveedores/destinatarios que poseen residencia, domicilio, oficinas o su Casa Central/Matriz en tales países de riesgo.
- Aquellas empresas/clientes cuyos accionistas mayoritarios o cuyo beneficiario final se encuentren en los mencionados países.
- Cuando existiesen otras conexiones substanciales que pudieran ser identificadas.

La nacionalidad es un elemento importante, pero no determinante para considerar a un cliente riesgoso.

#### B. Actividad:

De acuerdo con la experiencia internacional, existen determinadas actividades comerciales o industriales, que por sus características son más sensibles a ser utilizadas para el proceso de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, como son las actividades de:



	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

- Agencias de Viaje
- Organizaciones No Gubernamentales (ONG's)
- Comerciantes y distribuidores de metales preciosos
- Comerciantes en antigüedades
- Otros Negocios intensivos en efectivo. (Ejemplo: Supermercados, restaurantes/ bares, garajes, etc.)
- Instituciones públicas y municipalidades

Se definen como Clientes con riesgo alto LA/FT, a aquellos con conexiones substanciales con dichas actividades.

#### C. Personas Expuestas Políticamente (PEP):


De acuerdo con lo señalado en el Punto 3 del presente manual, son individuos, chilenos o extranjeros, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y aquellas personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile. Para efectos de las disposiciones de este manual, también se considerarán PEP las personas jurídicas en que cualquiera de los anteriores sea director, gerente, administrador, ejecutivo o apoderado general o posea directamente o a través de otra persona, derecho a 10% o más del capital, derecho a voto o beneficios económicos.

AMM ha definido que quienes cuenten con esta categoría PEP o vinculado PEP, automáticamente serán clasificados como riesgo alto LA/FT y requerirán de un proceso de Debida Diligencia Reforzada, debido a su alta sensibilidad en el tema de delitos asociados a los funcionarios públicos.

#### D. Habitualidad:

Otro factor importante que considerar es el historial de operaciones que pueda generar el cliente durante su relación con AMM, ya que a través de la identificación y evaluación de las instrucciones y condiciones de cada una de estas se puede establecer una habitualidad de operaciones, en caso que corresponda, y permite una mayor probabilidad de detección frente a operaciones que presenten elementos o características inusuales (operaciones sospechosas), las cuales pueden relacionarse al destino de los fondos, frecuencia de las operaciones, monto, tipo de moneda, naturaleza de la operación, entre otros. Lo anterior se realizará a través de un monitoreo de todas las operaciones que realice el cliente a través de las distintas líneas de negocios que posee la agencia. Por lo tanto, mientras el cliente posea un mayor número de operaciones que permitan establecer una habitualidad en ellas, menor será el riesgo de LA/FT, por lo que un cliente nuevo que desee opera, presentará un riesgo alto de LA/FT.

Por último, es importante señalar que existirán casos en los que, de acuerdo con la evaluación de los factores de riesgo, se determine rechazar al cliente debido a que se considera un riesgo muy

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

elevado de LA/FT. Para estos casos el Oficial de Cumplimiento emitirá un informe vía mail al Directorio en el cual se detallará una descripción del cliente, las situaciones identificadas que generan un riesgo muy elevado de LA/FT, las consecuencias que provocaría su aceptación y una conclusión con el dictamen de Cumplimiento. Una vez enviado, el Directorio resolverá y responderá el correo, aprobando con excepciones o rechazando el cliente. En el caso de rechazo, el Oficial de Cumplimiento le comunicará al ejecutivo el rechazo de este y los argumentos que lo validan.

## II. Categorización Riesgo LA/FT – Clientes


La categoría de riesgo LA/FT del cliente será asignada por primera vez en su enrolamiento y luego será actualizada con una frecuencia anual de acuerdo con el comportamiento de sus operaciones. Además, esta categoría determinará la frecuencia de actualización de la Ficha Cliente, respecto a la Declaración PEP será actualizada en caso de que se identifique el cambio de clasificación, según el procedimiento de Screening. De acuerdo con lo anterior, los niveles de riesgo LA/FT son los siguientes:

- A. **Riesgo Alto LA/FT:** Serán clasificados en esta categoría los clientes y nuevos clientes que presenten alguna de las siguientes condiciones:
- Cliente o Beneficiario Final con categoría PEP o vinculado PEP.
  - Cliente o Beneficiario Final identificado en las Listas de Exclusión (Con excepción de la Lista CSNU, en este caso se enviará un ROS a la brevedad).
  - Cliente con actividad económica sospechosa (Factor de riesgo N°2).
  - Cliente o Beneficiario Final que presente un hito en WorldCheck asociado a LA/FT.
  - Cliente o Beneficiario Final con sanciones de la UAF o CMF referentes a LA/FT.
  - Cliente que realice operaciones frecuentemente con riesgo alto.

En esta categoría se les deberá realizar Debida Diligencia Reforzada en su enrolamiento y en todas las operaciones que realice. Además, la frecuencia de actualización de la Ficha Cliente será Semestral.

- B. **Riesgo Medio LA/FT:** Serán clasificados en esta categoría los nuevos clientes que no presenten algún factor de riesgo identificable en su enrolamiento y tampoco realicen operaciones con riesgo alto. Por lo tanto, todo cliente nuevo al menos tendrá la categoría de riesgo medio.

En esta categoría se les deberá realizar Debida Diligencia Continua en su enrolamiento y en todas las operaciones que realice. Además, la frecuencia de actualización de la Ficha Cliente será Anual.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

- C. **Riesgo Bajo LA/FT:** Serán clasificados en esta categoría todos los clientes que durante 6 meses no presentan algún factor de riesgo en sus operaciones. Si posterior a los 6 meses presenta algún factor de riesgo, se procederá a modificar su categoría de riesgo.

En esta categoría se les deberá realizar Debida Diligencia Simplificada en su enrolamiento y en todas las operaciones que realice. Además, la frecuencia de actualización de la Ficha Cliente será cada 2 años.

Es obligación del cliente notificar en caso de que exista alguna modificación para generar una nueva Ficha Cliente incorporando las modificaciones, independiente de la frecuencia asignada.


Durante el proceso de actualización de la Ficha Cliente y en el caso de que no existan modificaciones, el cliente podrá responder confirmando lo anterior a través de un correo desde la casilla de correo que tiene registrada en su Ficha Cliente cuando fue enrolado.

Por último, los clientes que se encuentren enrolados en la agencia y que no realicen alguna operación con la agencia durante al menos 6 meses, su vigencia pasará a un estado de “*Suspendido*”, esto significa que su set de enrolamiento no será actualizado hasta que opere nuevamente. En el caso que dicho cliente manifieste la intención de operar nuevamente, primero deberá actualizar todos los documentos y antecedentes que Cumplimiento solicite y no podrá operar hasta que el proceso de actualización haya finalizado.

### III. Categorización Riesgo LA/FT – Operaciones

La categoría de riesgo LA/FT de las operaciones aplicará a todas las operaciones que se ejecuten en la agencia, con excepción de las compras y ventas de valores en el extranjero. Dicha categoría será asignada de acuerdo con los factores de riesgos asociadas a las condiciones que presenten, lo que determinará el nivel de Debida Diligencia que se le realizará a estas. De acuerdo con lo anterior, los niveles de riesgo LA/FT son los siguientes:

- A. **Riesgo Alto LA/FT:** Aquellas operaciones que presenten alguna de las siguientes condiciones:
- Destinatario con categoría PEP o vinculado PEP.
  - Destinatario identificado en las Listas de Exclusión (Con excepción de la Lista CSNU, en este caso se enviará un ROS a la brevedad).
  - Destinatario con actividad económica sospechosa (Factor de riesgo N°2).
  - Destinatario que presente un hito en WorldCheck asociado a LA/FT.
  - Destinatario con sanciones de la UAF o CMF referentes a LA/FT.
  - Operaciones con montos sobre los USD 2.000.000 (sea en una o varias transacciones de la misma naturaleza).

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

- Operaciones con pagos provenientes de cuentas distintas a la informadas por el cliente.
- Operaciones que tengan un origen de fondos sospechoso o poco claro.
- Operaciones que presenten alguna señal de alerta LA/FT (Punto 9).

En esta categoría se le deberá realizar Debida Diligencia Reforzada en su enrolamiento y en todas las operaciones que realice.

- B. Riesgo Medio LA/FT:** Operaciones que escapan de la habitualidad del cliente pero que no se identifican factores de riesgo. Es importante señalar que pueden existir operaciones que podrían estar en la categoría de riesgo alto, pero que posee la justificación y respaldo suficiente que permite validar tal condición. Dichas operaciones serán categorizadas en este nivel.

En esta categoría se les deberá realizar Debida Diligencia Continua en su enrolamiento y en todas las operaciones que realice.

- C. Riesgo Bajo LA/FT:** Operaciones que caen dentro de la habitualidad del cliente, es decir, transacciones rutinarias que mantienen las mismas condiciones (destino, monto, frecuencia, tipo moneda, valuta de pago, forma de pago).


En esta categoría se les deberá realizar Debida Diligencia Simplificada en su enrolamiento y en todas las operaciones que realice.

Por cada operación ejecutada el Oficial de Cumplimiento enviará vía mail al Gerente General su evaluación categorizando el riesgo que le aplica, la Debida Diligencia realizada y si es o no una operación sospechosa.

La habitualidad de las operaciones será monitoreada a través de un control que utiliza el historial de transacciones ejecutadas por el cliente, permitiendo identificar las siguientes condiciones:

- Frecuencia de operaciones
- Monto de las operaciones
- Formas de pago
- Destinatarios
- Tipo de moneda
- Valuta de pago

Este monitoreo se realizará cada vez que el cliente opere y permitirá identificar cuáles son las operaciones que se encuentren fuera de la habitualidad, de acuerdo con las condiciones de estas, lo que permitirá categorizar el riesgo y determinar una mayor Debida Diligencia cuando corresponda.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

El Oficial de Cumplimiento podrá determinar ejecutar una Debida Diligencia mayor, independiente que la operación presente un riesgo menor. Con la finalidad de mantener monitoreada la habitualidad de las operaciones del cliente.


Respecto a las operaciones de compra y venta de valores en el extranjero, se realizará un monitoreo diario a través de la Plataforma Actimize, perteneciente a NETX360, el cual informa todos los días todas las operaciones que entran en la categoría de inusual, acorde a parámetros automatizados de AML (cuantitativos y cualitativos) incorporados en dicho sistema. Además, permite realizar consultas a reportes diarios que arrojan todas las operaciones que contienen una condición específica (EJ: salidas y entradas de dinero, Swift enviados, modificaciones en los datos del cliente, entre otros). Para más detalle, favor dirigirse al manual “*Anti-Money Laundering (AML) Rules through Actimize*”.

#### 9. Señales de alerta durante la relación con Clientes

Complementando la política anterior y durante toda la vigencia de la relación comercial con el cliente, se pondrá especial atención a las señales de alerta que pudieren ser indicio de una Operación Sospechosa. El siguiente listado contiene, en forma no taxativa, las señales de alerta que AMM determine adecuadas, considerando también las establecidas en la Guía de Señales de Alerta de LA/FT/FP emitida el 18/12/2023 por la UAF:

##### 9.1 Señales de Alerta en relación con Lavado de Activos:

- Cliente realiza o mantiene transacciones desde o hacia lugares que generen preocupación.
- Modificación de la escritura de una sociedad para incluir o excluir a socios relacionados entre sí o con otras empresas.
- Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
- Nombramiento de administradores o representantes legales que aparentemente carecen de idoneidad profesional para cumplir el cargo.
- Clientes cuyos dueños son otras empresas no constituidas en Chile, lo que hace muy difícil identificar al propietario real.
- Clientes que en su objeto social incluyan el manejo de donaciones (nacionales o internacionales).
- Transacciones que no se realizan de acuerdo con las prácticas del mercado.
- Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado, o el número telefónico no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad económica similar.
- Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

- Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
- Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
- Clientes que sean personas jurídicas o Estructuras Jurídicas que dilaten injustificadamente o se nieguen a proporcionar información y/o documentación de sus Beneficiarios Finales.


#### 9.2 Señales de Alerta en relación con Financiamiento del Terrorismo:

- Apertura de cuentas de instituciones financieras desde lugares que generan preocupación (por ejemplo, países designados por las autoridades nacionales, países y territorios denominados por el GAFI como no cooperadores, etc.).
- Envío o recibo de fondos mediante transferencias internacionales desde y/o hacia lugares que generan preocupación.
- Transacciones que involucran divisas, seguidas dentro de un breve periodo de tiempo, por transferencias electrónicas hacia lugares que generan preocupación.
- Una cuenta comercial a través de la cual se realiza un gran número de transferencias electrónicas desde y hacia el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial lógico o económico de otro tipo, particularmente cuando esta actividad se realiza a través de o desde, lugares que generan preocupación.
- Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, tanto individuos como negocios, particularmente cuando estos están ubicados en lugares que generan preocupación.
- Personas naturales y/o jurídicas (incluyendo sus socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades en Chile y que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión.

La Persona Obligada que detecte una situación que se encuentre dentro de las mencionadas en el punto anterior, o bien otra situación que considere sospechosa y que pueda prestarse para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, deberá dar cuenta de esta en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento.

Ante el reporte de una situación inusual, el Oficial de Cumplimiento deberá efectuar las investigaciones correspondientes para determinar si dicha conducta corresponde o no una Operación Sospechosa o si califica como tal por el hecho de estar involucrada una persona natural o jurídica de un País No Cooperante o que figure en los Listados de Naciones Unidas. Para llevar a cabo la investigación, el Oficial de Cumplimiento, cuenta con amplias atribuciones para solicitar y acceder a la información que él estime necesaria y también para solicitar el apoyo de los empleados que estime conveniente. El período de investigación no podrá ser superior a 15 días hábiles desde que se recibió la notificación.

Una vez finalizadas las investigaciones, el Oficial de Cumplimiento deberá concluir si:

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

- La operación o conducta no corresponde a una Operación Sospechosa.
- La operación o conducta presenta las características para ser catalogada como Operación Sospechosa y podría, eventualmente, configurar un delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, caso en que aplicarán los procedimientos del párrafo 7.

## VIII. Conocimiento del Personal

AMM considera necesaria la existencia de un proceso que permita asegurar la idoneidad de los empleados en relación con los conocimientos y habilidades relativas al cargo, así como también una elevada calidad moral.

En este sentido, las políticas y procedimientos de Recursos Humanos para la selección de los empleados de AMM deben garantizar la idoneidad del postulante tanto en las capacidades profesionales como en la calidad moral para desempeñarse en las funciones y actividades que le serán encomendadas.

### 1. Política de selección y contratación del personal


Los procedimientos tanto de selección como de contratación de personal deben incluir la necesidad de requerir, evaluar y validar cierta información relacionada con los postulantes y futuros empleados, cualquiera sea el cargo al que se postule. Entre estos requerimientos deben estar al menos los siguientes:

- Currículum Vitae actualizado.
- Referencias sobre trabajos anteriores.
- Informes o certificado de antecedentes.
- Certificados de estudio, en caso de ser procedente.
- Screening.

En el caso que se identifique una persona con categoría PEP o vinculado a PEP, se procederá a informar al Gerente general a través de correo electrónico con todos los antecedentes señalados anteriormente y su categoría de PEP o vinculado PEP, con la finalidad de solicitar su autorización formal por el mismo medio o en caso contrario, el rechazo del postulante.

La conducta de las personas vinculadas directa o indirectamente a AMM deberá ajustarse en todo momento a los más altos estándares éticos.

### 2. Monitoreo de la conducta de los empleados

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

Las jefaturas directas deberán ejercer un monitoreo de las conductas de sus empleados y así detectar e informar al Oficial de Cumplimiento cualquier comportamiento sospechoso.

Entre estos comportamientos, se destacan los siguientes:

- Cambios repentinos en el nivel de vida.
- Estilos de vida o posibilidades financieras que no se condicen con el nivel salarial del colaborador.
- Renuencia injustificada a tomar vacaciones.
- Recibo de regalos que no se condigan con la posición del empleado en particular y/o con las costumbres en el negocio.
- Renuencia a aceptar cambios en su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando sus actividades.
- Permanencia en la oficina más allá del horario de trabajo sin una justificación adecuada.

Las jefaturas directas serán las responsables de poner en conocimiento al Oficial de Cumplimiento estas conductas inusuales de los empleados.

## **IX. Procedimiento de Detección y Aviso Oportuno y Reservado de Operaciones Sospechosas y reporte a la UAF**

### 1. Señales de alerta previa


Según la UAF, si bien existen innumerables hipótesis de operaciones y transacciones que posibiliten el lavado de activos o financiamiento del terrorismo, es posible sostener, como parámetro general, que el carácter sospechoso de una transacción proviene de su propia naturaleza y características, o bien de la forma inusual en que se realiza, considerando el comportamiento habitual o esperable del cliente.

Además de las consideraciones señaladas en el párrafo 7. anterior, respecto de la necesidad de realizar acciones tendientes al conocimiento del cliente, AMM deberán poner especial atención a cualquier señal de alerta que pudiere ser indicio de una Operación Sospechosa, para lo cual se tomará en cuenta el listado de señales de alerta indicado en la sección 9. anterior y el preparado por la UAF a modo de guía, que el oficial de cumplimiento hará llegar al personal junto al set de manuales y políticas.

### 2. Detección

En el caso que cualquier empleado de AMM detecte o tenga conocimiento de cualquier antecedente que constituya o pueda ser considerado parte de una Operación Sospechosa, incluyendo la



	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

circunstancia de que esté involucrada una persona natural o jurídica de un País que figure dentro de las Listas GAFI, SII o en los Listados de Naciones Unidas, deberá informarlo tan pronto sea posible, y en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes, al Oficial de Cumplimiento, al correo electrónico [cumplimiento@ammcapital.cl](mailto:cumplimiento@ammcapital.cl). El Oficial de Cumplimiento analizará los antecedentes, pudiendo requerir al empleado notificante toda la información y documentación que estime adecuados, los que deberán ser analizados inmediatamente; y, en caso de considerar que éstos puedan constituir una Operación Sospechosa, solicitará al Gerente General que convoque en forma extraordinaria al Comité de Riesgos y Auditoría con la finalidad de analizar dichos antecedentes. El Gerente General no podrá oponerse a convocar dicho comité en los casos previstos en este párrafo. El comité antes mencionado deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles contados desde el momento en que el Oficial de Cumplimiento o el Gerente General, según corresponda, reciba los antecedentes en cuestión.

Queda estrictamente prohibido al empleado notificante que tenga conocimiento de cualquiera de estos antecedentes, comunicar de cualquier manera al cliente respectivo o a cualquier persona, la circunstancia de haberse realizado una denuncia o la existencia de un procedimiento interno al respecto. Esta misma prohibición es aplicable a todo el que tome conocimiento de la operación en virtud del proceso de escalamiento. De esta manera, la información debe ser siempre mantenida en total confidencialidad.


### 3. Evaluación de las Operaciones Sospechosas reportadas en forma interna

El Comité de Riesgos y Auditoría evaluará los antecedentes, podrá encargar la realización de comprobaciones adicionales y podrá recomendar reportar el hecho a la UAF. Sin perjuicio de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento tendrá la facultad de reportar la situación a la UAF, solo cuando el comité de riesgo a través de una sesión con la participación de al menos un director y el gerente general aprueben la moción.

No será necesario convocar al Comité cuando, de la denuncia y la documentación presentada se desprenda en forma manifiesta, a juicio del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General, la existencia de una operación constitutiva de Lavado de Activos, Cohecho o Financiamiento al Terrorismo, debiendo reportarse dicha operación a la UAF en forma inmediata. En este caso, el Gerente General instruirá al Oficial de Cumplimiento, quien deberá reportar la Operación Sospechosa tan pronto se tenga conocimiento de esta y se deberá convocar en forma extraordinaria al Comité de Riesgos y Auditoría de AMM con la finalidad de dar cuenta de la operación denunciada, lo que deberá constar en el acta que se levante de la sesión respectiva.

### 4. Procedimiento de aviso oportuno y reservado a la UAF

El procedimiento de aviso oportuno a la UAF considera las siguientes etapas:

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

- El reporte ROS deberá ser efectuado tan pronto el Oficial de Cumplimiento, en consideración a todos los antecedentes tenidos a la vista, determine que se está en presencia de una operación sospechosa, y sin dilación de ningún tipo. El reporte ROS debe ser enviado oportunamente por el Oficial de Cumplimiento. Por reporte oportuno entendemos el que se haga en el menor tiempo posible, sin retrasos ni demoras, una vez que se haya resuelto su envío a la UAF.
- Los antecedentes en que se describe la Operación Sospechosa deberán ser almacenados por el Oficial de Cumplimiento, restringiendo su acceso solo a los directores, al Gerente General y a las personas que este último autorice por escrito para tales efectos.
- El Oficial de Cumplimiento deberá ingresar con su clave de acceso personal a la página web de la UAF ([www.uaf.gob.cl](http://www.uaf.gob.cl)), a la sección “Formulario ROS”.
- Una vez desplegado el formulario ROS, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento ingresar la información referida a:
  - Identificación de la entidad que está reportando la operación.
  - Identificación del Cliente o Clientes relacionados con la operación
  - Detalle de la operación reportada
  - Descripción detallada del reporte (donde se deberá incluir información respecto de la investigación realizada y los indicios que fueron tomados en consideración para calificar dicha operación como sospechosa.

#### 5. Archivo y confidencialidad de los reportes


Una vez ingresado los datos anteriormente detallados y enviado el formulario ROS a la UAF, el Oficial de Cumplimiento deberá almacenar el comprobante de envío junto con los antecedentes de la Operación Sospechosa, procurando mantener dichos antecedentes bajo estricta reserva.

La información enviada a la UAF en ningún caso podrá ser revelada por aquellas personas que tuvieron acceso a la misma según lo indicado en el artículo 6° de la Ley N°19.913.

#### **X. Registros**

De acuerdo con lo establecido en la Circular N°49 de la UAF, AMM mantendrá por un plazo mínimo de 5 años los siguientes registros:


- Registro de operaciones en efectivo: Dicho registro deberá contener todas las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto indicado en el artículo 5° de la Ley 19.913, o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. A la fecha del presente manual, debe informarse toda operación en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

- Registro de debida diligencia y conocimiento del cliente: Este registro deberá contener la información de todas aquellas operaciones que hubiesen requerido de un sistema de debida diligencia y conocimiento del cliente.
- Registro de transferencias electrónicas de fondos: Este registro incluirá todas las transferencias electrónicas de fondos, nacionales y extranjeras, que sean iguales o superior a US\$1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América), junto con los mensajes relacionados enviados. Dicho registro debe contar con la siguiente información:
  - Monto, moneda y fecha de la transferencia.
  - País o comuna de destino de los fondos.
  - Nombre o razón social del ordenante.
  - Número de cédula nacional de identidad del ordenante, para chilenos y residentes,
  - o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes.
  - En caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera.
  - Número de cuenta del ordenante e institución, o en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación.
  - Domicilio del ordenante.
  - Forma de pago por parte del ordenante (transferencia electrónica, efectivo, documentos u otro).
  - Nombre o razón social del beneficiario.
  - Documento de identidad del beneficiario o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, forma y estatus jurídico.
  - País de origen de los fondos, o comuna si son transferencias nacionales.
  - Estado de la transferencia (liquidada, anulada, rechazada o pendiente de liquidación).
- Registro de operaciones realizadas por personas políticamente expuestas: Este registro deberá contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna PEP, y que deberá ser informada a la UAF cuando se considere que está ante una Operación Sospechosa.

En los referidos registros deberá incluirse al menos, la información requerida por la Circular N°49 y N°59 de la UAF, tales como:

- Nombre o razón social: en el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede;
- Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera;
- Número de boleta, factura o documento emitido.

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

- Domicilio o dirección en Chile o en el país de origen o de residencia;
- Correo electrónico y teléfono de contacto.
- Giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde.

## **XI. Normas de ética y conducta**

Será obligación de todas las Personas Obligadas:


- Cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta de los Negocios de AMM y en el presente Manual.
- Conocer y prestar atención a las señales de alerta definidas por la compañía y por la UAF, y presentadas en el párrafo 1 del capítulo IX del presente Manual.
- Prestar todas las facilidades para la implementación y aplicación del contenido del presente manual, así como también las disposiciones emitidas por la UAF.
- Informar al Oficial de Cumplimiento, por los canales establecidos para estos efectos, toda situación que considere pueda tener la característica de sospechosa y que pueda resultar en la comisión del delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- Colaborar con el Oficial de Cumplimiento para el funcionamiento eficaz de los procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Guardar absoluto secreto sobre toda información relativa a los procedimientos indicados en la sección VII del presente Manual, pudiendo comunicarla exclusivamente al Oficial de Cumplimiento, al Gerente General y a los miembros del directorio, salvo que alguna de las personas anteriores estuviere involucrada, personalmente, en uno de los procedimientos indicados, caso en que deberá guardarse absoluta reserva respecto de dicha persona también.

## **XII. Capacitaciones**

AMM busca que todos sus empleados estén conscientes de la importancia de prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por ello promueve el desarrollo constante de programas de formación y capacitación en estas materias. Se realizarán, respecto de todos los empleados, una inducción y capacitaciones periódicas en los términos siguientes:

### **1. Inducción**

Dentro del programa de inducción a los nuevos empleados de AMM, se realizará una entrega de copia física del presente Manual y se hará una exposición de todos los temas cubiertos por el mismo. En dicha capacitación debe incluirse los aspectos principales de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo y deberá incluir, en todo caso y sin importar limitación, una explicación

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024

detallada respecto de los procedimientos de conocimiento del cliente indicados en el Capítulo VII del presente manual.

Todo nuevo empleado deberá suscribir una declaración en que deje constancia de las circunstancias de haber recibido y leído el presente manual. Dicha declaración será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y AMM deberá almacenar una copia, física o digital, de la misma.

## 2. Capacitación Periódica

Se debe considerar, de manera anual, la realización de un programa de capacitación en estas materias, cuyo alcance sea del 100% de los empleados de AMM. Corresponderá al Oficial de Cumplimiento diseñar las capacitaciones periódicas y determinar el contenido mínimo, diseño y contenido que deberá ser aprobado por el directorio en forma previa a la capacitación respectiva. En todo caso, en las referidas capacitaciones deberán señalarse las actualizaciones realizadas al presente manual y los cambios normativos y legales ocurridos después de la última capacitación.


Tanto la inducción como las capacitaciones periódicas tratadas en este párrafo deberán, al menos contener todos los temas tratados en el presente manual, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realizan, la normativa aplicable y las sanciones tanto administrativas como penales aplicables, así como también las señales de alerta y procedimientos ante una Operación Sospechosa.

Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento velar por la observancia de esta disposición, dejando constancia de las capacitaciones efectuadas, copia del material sobre la cual versó la capacitación, con la firma de los asistentes, incluyendo la del Oficial de Cumplimiento y fecha en la que se llevó a cabo la capacitación.

## **XIII. Sanciones**

Sin perjuicio de las sanciones que la ley establezca, cualquier infracción al presente Manual, especialmente a las obligaciones de mantener en secreto las denuncias o investigaciones internas que se realicen conforme al mismo, podría ser sancionada con una amonestación por escrito al incumplidor, de acuerdo con lo establecido en nuestro Código de Ética y Conducta de los Negocios. Lo anterior, sin perjuicio que, respecto de ejecutivos y empleados, se considerará una infracción grave al contrato de trabajo del respectivo empleado, en los términos del artículo 160 N°7 del Código del Trabajo. Para estos efectos, AMM incluirá, en todos los contratos de trabajo que celebre, una referencia al presente manual.

## **XIV. Actualización**

	<b>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO</b>	
Fecha de emisión: 28/06/2011	Fecha última modificación: 27/12/2024	

Al menos una vez al año, o cuando cambios significativos en los procesos o procedimientos aplicables a este manual ocurran, el Oficial de Cumplimiento de AMM deberá revisar, actualizar y someter a aprobación del directorio las modificaciones que sean necesarias.

En el caso que cualquier disposición del presente Manual sea modificada, está deberá ser puesta en conocimiento de las Personas Obligadas una vez aprobadas por el directorio. Asimismo, cada nueva versión del manual deberá estar a disposición de todos los funcionarios que corresponda, ya sea por medio escrito o electrónico.

#### **XV. Control de cambios**

Fecha Modificación	Versión	Elaboró	Autorizó
27/12/2019	1	Honorato I Delaveau	María Francisca Tampier
28/12/2020	2	Misraji & Béjar Abogados	Directorio
25/01/2021	3	Misraji & Béjar Abogados	Directorio
09/12/2021	4	Misraji & Béjar Abogados / Cumplimiento / Gerencia General	Directorio
14/11/2022	5	Oficial de Cumplimiento	Directorio
31/03/2024	6	Oficial de Cumplimiento	Directorio
27/12/2024	7	Oficial de Cumplimiento	Directorio

**XVI. Anexos****ANEXO A FICHA CLIENTES PERSONA NATURAL**

**FICHA CLIENTE PERSONA NATURAL**

CODIGO CLIENTE   
 FECHA

**DATOS PERSONALES**

RUT   
 NOMBRES   
 APELLIDOS   
 FECHA NACIMIENTO   
 DIRECCION PARTICULAR   
 EMAIL   
 PROFESION   
 NACIONALIDAD   
 PAIS RESIDENCIA   
 TELEF. RED FIJA   
 TELEF. MOVIL   
 TIENE RELACION CON AMM CAPITAL (SI/NO)   
 TIPO DE RELACION (SOCIO, EMPLEADO, etc.)

**INFORMACIÓN NORMATIVA**

PROPÓSITO DE LA RELACIÓN CON AMM   
 AUTORIZA ENVIO INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (SI/NO)   
 ES UD POLÍTICAMENTE EXPUESTO ("PEP") O VINCULADO/A "PEP" (SI/NO)   
 NOMBRE VINCULADO/A "PEP"   
 RUT VINCULADO/A "PEP"   
 TIPO VÍNCULO   
 ES UD INVERSIONISTA CALIFICADO (SI/NO)   
 ES UD "US PERSONS" (SI/NO)   
 RESIDENCIA FISCAL TRIBUTARIA (EN CASO EXTRANJERO, SEÑALAR PAÍS)

**ESTADO CIVIL**

ESTADO CIVIL   
 REGIMEN CONYUGAL

**DATOS CONYUGE**

RUT   
 NOMBRES   
 APELLIDOS   
 DIRECCION   
 EMAIL   
 TELEF. RED FIJA   
 TELEF. MOVIL

**INFORMACION EMPLEADOR O EMPRESA**

RUT   
 NOMBRE O RAZON SOCIAL   
 ACTIVIDAD O GIRO   
 EMAIL   
 TELEF. RED FIJA   
 TELEF. MOVIL


**INFORMACION REPRESENTANTE O ADMINISTRADOR DE BIENES (LLENAR SOLO SI TIENE)**

RUT   
 NOMBRES   
 APELLIDOS   
 DIRECCION   
 EMAIL   
 RELACION CON AMM (SOCIO, EMPLEADO, ETC.)   
 TELEF. RED FIJA   
 TELEF. MOVIL   
 FECHA NACIMIENTO   
 PROFESION   
 NACIONALIDAD



<b>ESTADO CIVIL REPRESENTANTE O ADMINISTRADOR</b>	
ESTADO CIVIL	<input type="text"/>
REGIMEN CONYUGAL	<input type="text"/>
<b>DATOS CONYUGE (SOLO SI MARCO SOCIEDAD CONYUGAL O PARTICIPACION EN GANANCIAS)</b>	
RUT	<input type="text"/>
NOMBRES	<input type="text"/>
APELLIDOS	<input type="text"/>
DIRECCION	<input type="text"/>
EMAIL	<input type="text"/>
TELEF. RED FIJA	<input type="text"/>
TELEF. MOVIL	<input type="text"/>
<b>INFORMACION BANCARIA (INFORMAS TODAS LAS CUENTAS)</b>	
BANCO	<input type="text"/>
N° DE CUENTA	<input type="text"/>
TIPO DE CUENTA	<input type="text"/>
BANCO	<input type="text"/>
N° DE CUENTA	<input type="text"/>
TIPO DE CUENTA	<input type="text"/>
BANCO	<input type="text"/>
N° DE CUENTA	<input type="text"/>
TIPO DE CUENTA	<input type="text"/>
<b>TIPO DE ORDENES (CONTESTAR SI O NO)</b>	
SOLO ORDENES Y CONFIRMACIONES ESCRITAS (Incl. Correo Electrónico)	<input type="text"/>
ORDENES VERBALES, SIN CONFIRMACION POR ESCRITO	<input type="text"/>
ORDENES VERBALES, SUJETAS A CONFIRMACION DEL CLIENTE (Vía Correo Electrónico)	<input type="text"/>
OTRO MEDIO, INDICAR	<input type="text"/>
<p>Declaro que la información contenida en esta ficha, ha sido proporcionada libre e informadamente, entendiendo y aceptando las condiciones expuestas por AMM Capital, para ser aceptado como cliente, y que rubrico mediante mi firma. Además me obligo a notificar oportunamente por escrito a AMM las modificaciones de la información contenida en la presente ficha.</p>	
<b>NOMBRE CLIENTE</b>	<input type="text"/>
<b>RUT</b>	<input type="text"/>
<b>FIRMA</b>	<input type="text"/>
<b>FECHA</b>	<input type="text"/>

**ANEXO B FICHA CLIENTES PERSONA JURIDICA**

	
<b>FICHA CLIENTE PERSONA JURIDICA</b>	
CODIGO CLIENTE (SIN PUNTOS NI GUIÓN, CON DV)	
FECHA	COLOCAR RUT SIN PUNTOS NI GUIÓN, CON DV
<b>DATOS EMPRESAS</b>	
RUT	
NOMBRE O RAZON SOCIAL	
ACTIVIDAD O GIRO	
DIRECCION	
EMAIL	
TELEF. RED FUA	
TELEF. MOVIL	
AUTORIZA ENVIO FACTURACION ELECTRONICA (SI/NO)	
PAIS RESIDENCIA	
TIENE RELACION CON AMM CAPITAL (SI/NO)	
<b>INFORMACION NORMATIVA</b>	
PROPÓSITO DE LA RELACIÓN CON AMM	
ES UNA INSTITUCION FINANCIERA (SI/NO)	
RESIDENCIA FISCAL (EN CASO EXTRANJERO, SEÑALAR PAÍS)	
ES UD INVERSIONISTA CALIFICADO (SI/NO)	
ES UD "US PERSONS" (SI/NO)	
BENEFICIARIO FINAL O CONTROLADOR:	
1.- (NOMBRE Y RUT)	
ES "PEP" O VINCULADO "PEP" (SI/NO)	
2.- (NOMBRE Y RUT)	
ES "PEP" O VINCULADO "PEP" (SI/NO)	
3.- (NOMBRE Y RUT)	
ES "PEP" O VINCULADO "PEP" (SI/NO)	
4.- (NOMBRE Y RUT)	
ES "PEP" O VINCULADO "PEP" (SI/NO)	
5.- (NOMBRE Y RUT)	
ES "PEP" O VINCULADO "PEP" (SI/NO)	
6.- (NOMBRE Y RUT)	
ES "PEP" O VINCULADO "PEP" (SI/NO)	
<b>INFORMACION GERENTE GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL</b>	
RUT	
NOMBRE COMPLETO	
PROFESION	
DIRECCION	
EMAIL	
TELEF. RED FUA	
TELEF. MOVIL	
TIENE RELACION CON AMM CAPITAL (SI/NO)	
FECHA NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	
ES UD "PEP" O VINCULADO "PEP" (SI/NO)	
<b>ESTADO CIVIL GERENTE GENERAL</b>	
ESTADO CIVIL	
REGIMEN CONYUGAL	
<b>DATOS CONYUGE</b>	
RUT	
NOMBRE COMPLETO	
DIRECCION	
EMAIL	
TELEF. RED FUA	
TELEF. MOVIL	
ES UD "PEP" O VINCULADO "PEP" (SI/NO)	
<b>INFORMACION REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI ES DIFERENTE A GERENTE GENERAL)</b>	
RUT	
NOMBRE COMPLETO	
PROFESION	
DIRECCION	
EMAIL	
TELEF. RED FUA	
TELEF. MOVIL	
TIENE RELACION CON AMM CAPITAL (SI/NO)	
FECHA NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	
ES UD "PEP" O VINCULADO "PEP" (SI/NO)	

<b>INFORMACION REPRESENTANTE EN CHILE (SOLO SI CORRESPONDE)</b>	
RUT	
NOMBRES	
APELLIDOS	
PROFESION	
DIRECCION	
EMAIL	
TELEF.RED FIJA	
TELEF. MOVIL	
TIENE RELACION CON AMM CAPITAL (SI/NO)	
FECHA NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	
ES UD "PEP" O VINCULADO "PEP" (SI/NO)	
<b>INFORMACION APODERADOS EMPRESA</b>	
<u>APODERADO 1</u>	
RUT	
NOMBRES	
APELLIDOS	
CLASE APODERADO (A o B, firma solo o no)	
<u>APODERADO 2</u>	
RUT	
NOMBRES	
APELLIDOS	
CLASE APODERADO (A o B, firma solo o no)	
<u>APODERADO 3</u>	
RUT	
NOMBRES	
APELLIDOS	
CLASE APODERADO (A o B, firma solo o no)	
<b>INFORMACION BANCARIA (INFORMAR TODAS LAS CUENTAS)</b>	
<u>BANCO 1</u>	
N° DE CUENTA	
TIPO DE CUENTA	
<u>BANCO 2</u>	
N° DE CUENTA	
TIPO DE CUENTA	
<u>BANCO 3</u>	
N° DE CUENTA	
TIPO DE CUENTA	
<b>TIPO DE ORDENES (CONTESTAR SI O NO)</b>	
SOLO ORDENES Y CONFIRMACIONES ESCRITAS (Incl. Correo Electrónico)	
ORDENES VERBALES, SIN CONFIRMACION POR ESCRITO	
ORDENES VERBALES, SUJETAS A CONFIRMACION DEL CLIENTE (Vía Correo Electrónico)	
OTRO MEDIO, INDICAR	
<b>OTRA INFORMACION</b>	
EMPRESA VINCULADA A UN "PEP" (SI/NO)	
NOMBRE VINCULADO/A "PEP"	
RUT VINCULADO/A "PEP"	
TIPO VINCULO	
RESIDENCIA FISCAL (EN CASO EXTRANJERO, SEÑALAR PAÍS)	
N° TIN	
NO DISPONIBLE POR:	
A.- JURISDICCION NO EMITE TIN	
B.- TIN NO DISPONIBLE POR OTRA RAZÓN	
C.- TIN NO PUEDE SER REVELADO	
D.- OTRA	
<p>Declaro que la informacion contenida en esta ficha, ha sido proporcionada libre e informadamente, entendiendo y aceptando las condiciones expuestas por AMM Capital, para ser aceptado como cliente, y que rubrico mediante mi firma. Además me obligo a notificar oportunamente por escrito a AMM las modificaciones de la informacion contenida en la presente ficha.</p>	
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL</b>	
RUT	
FIRMA	
FECHA	00-01-1900

**ANEXO C DECLARACION JURADA PEP PERSONA NATURAL**



**DECLARACION JURADA PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP)  
PERSONA NATURAL**

Por el presente documento, el Sr. (Sra.) \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_

¿Declara ser clasificado como Persona Expuesta Políticamente (“PEP”)?

Sí, declaro ser una Persona Expuesta Políticamente, en conformidad a la Circular N°049 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y las políticas globales de AMM Capital, es decir, soy una persona que actualmente, o en el último año: (i) desempeño o he desempeñado cargos y/o funciones públicas relevantes, relacionado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en Chile o en otro país; (ii) ocupó o he ocupado cargos de directivo en empresas estatales; (iii) ejerzo o he ejercido cargos de dirigente en partidos políticos.

Sí, declaro ser representante, familiar, pariente en línea directa hasta segundo grado de consanguinidad, cónyuge y/o socio de las personas antes mencionadas, que esté desempeñando o haya desempeñado en el último año cargos y/o funciones públicas relevantes, relacionado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en Chile o en otro país.

Favor indicar nombre y vínculo con la Persona Expuesta Políticamente:

#	Nombre Completo	RUT	Vínculo
1			
2			
3			
4			

No, declaro no ser una Persona Expuesta Políticamente.

**DECLARACION JURADA PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP)  
PERSONA NATURAL**

1. Presidente de la República.
2. Senadores, Diputados y Alcaldes.
3. Ministros de la Corte Suprema y Corte de Apelaciones.
4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
7. Contralor general de la República.
8. Consejeros del Banco central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional.
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
12. Integranes titulares y suplentes del Tribunal de contratación Pública.
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
14. Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18045.
15. Directores de Sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.

\_\_\_\_\_  
Firma Cliente

Santiago, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**ANEXO D DECLARACION JURADA PEP PERSONA JURIDICA**



**DECLARACION JURADA PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP)  
PERSONA JURÍDICA**

Por el presente documento, el Sr. (Sra.) \_\_\_\_\_, RUT: \_\_\_\_\_

¿Declara ser clasificado como Persona Expuesta Políticamente (“PEP”)?

Sí, declaro ser una Persona Expuesta Políticamente, en conformidad a la Circular N°049 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y las políticas globales de AMM Capital, es decir, soy una persona que actualmente, o en el último año: (i) desempeño o he desempeñado cargos y/o funciones públicas relevantes, relacionado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en Chile o en otro país; (ii) ocupó o he ocupado cargos de directivo en empresas estatales; (iii) ejerzo o he ejercido cargos de dirigente en partidos políticos.

Sí, declaro ser representante, familiar, pariente en línea directa hasta segundo grado de consanguinidad, cónyuge y/o socio de las personas antes mencionadas, que esté desempeñando o haya desempeñado en el último año cargos y/o funciones públicas relevantes, relacionado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en Chile o en otro país.

Favor indicar nombre y vínculo con la Persona Expuesta Políticamente:

#	Nombre Completo	RUT	Vínculo
1			
2			
3			
4			

No, declaro no ser una Persona Expuesta Políticamente.

**DECLARACION JURADA PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP)  
PERSONA JURÍDICA**

1. Presidente de la República.
2. Senadores, Diputados y Alcaldes.
3. Ministros de la Corte Suprema y Corte de Apelaciones.
4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General Carabineros, y el Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
7. Contralor general de la República.
8. Consejeros del Banco central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional.
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de contratación Pública.
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
14. Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18045.
15. Directores de Sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.

\_\_\_\_\_  
Firma Cliente

Santiago, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**ANEXO E FORMULARIO NORMATIVO (DECLARACIÓN BENEFICIARIO FINAL)**



**FORMULARIO NORMATIVO (PERSONA JURÍDICA)**  
**CIRCULAR UAF N°57, FATCA Y CRS.**

Fecha

El presente formulario se enmarca dentro de los requerimientos normativos de Circular N° 57 de la Unidad de Análisis Financiero, la Ley FATCA, promulgada por Estados Unidos de Norteamérica y el Estándar Común de Comunicación Financiera (CRS, por sus siglas en Inglés) de la OCDE.

**1. Antecedentes del Titular de la Cuenta**

Razón Social	
RUT	
País de Constitución	
País de Procedencia	

**2. Antecedentes del Apoderado o Representante Legal Declarante**

*Debe completar el formulario el Apoderado o Representante Legal que tenga la facultad para realizar Declaraciones Juradas en representación de la Persona Jurídica.*

Rep. Legal / Apoderado 1							
C.I o R.U.T							
Cargo empresa							
Nacionalidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Extranjero Residente	<input type="checkbox"/>	Extranjero No Residente	Lugar de origen
		Chilena					

Rep. Legal / Apoderado 2							
C.I o R.U.T							
Cargo empresa							
Nacionalidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Extranjero Residente	<input type="checkbox"/>	Extranjero No Residente	Lugar de origen
		Chilena					

Rep. Legal / Apoderado 3							
C.I o R.U.T							
Cargo empresa							
Nacionalidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Extranjero Residente	<input type="checkbox"/>	Extranjero No Residente	Lugar de origen
		Chilena					



Rep. Legal / Apoderado 4							
C.I o R.U.T							
Cargo empresa							
Nacionalidad				Extranjero Residente		Extranjero No Residente	Lugar de origen
		Chilena					

**3. Identificación de los Beneficiarios Finales (Circular N° 57 UAF)**

**3.1 Tipo de entidad declarante:**

Marque la casilla que corresponda a la estructura societaria de la empresa por la cual declara.

- |  |  |  |
|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Sociedad Anónima            | <input type="checkbox"/> Sociedad Limitada                                     | <input type="checkbox"/> Corporación       |
| <input type="checkbox"/> Sociedad por Acciones (SPA) | <input type="checkbox"/> EIRL (Empresa Individual de Responsabilidad Limitada) | <input type="checkbox"/> Otra ¿Cuál? _____ |
| <input type="checkbox"/> Sociedad Colectiva          | <input type="checkbox"/> Fundación   |  |
| <input type="checkbox"/> Sociedad En Comandita       |  |  |

**3.2 Identificación de Beneficiarios Finales:**

Tipo (*)	Nro. Rut / Pasaporte	Nombre Completo	Nacionalidad	Fecha Nacimiento	Domicilio, Ciudad y País	Indicar % Part.	Control Efectivo (Motivo)	PEP (**)

(\*) CI = Cédula de Identidad / P = Pasaporte

(\*\*) Persona Expuesta Políticamente

**4. Autoclasificación CRS/FATCA**

4.1 Declaro que la sociedad o entidad que represento tiene como país de residencia para efectos tributarios sólo Chile:

SI

NO

*Debe continuar con el punto 4.3 y siguientes*

*Debe continuar con el punto 4.2. y siguientes*

4.2 Complete la siguiente tabla indicando los países o jurisdicciones en que la sociedad o entidad tiene residencia para efectos tributarios y su correspondiente número de identificación fiscal (TIN).

País de Residencia Tributaria 1	NÚMERO TIN	TIN NO DISPONIBLE
País de Residencia Tributaria 2	NÚMERO TIN	TIN NO DISPONIBLE
País de Residencia Tributaria 3	NÚMERO TIN	TIN NO DISPONIBLE

**4.3 Auto Clasificación:** ESTA SECCIÓN DEBER SER COMPLETADA Y APLICA A TODO TIPO DE CLIENTE.

Clasifique a la sociedad que representa, identificando si su sociedad corresponde a la alternativa A) o B), marcando la casilla con una "X".

A) Institución/Entidad Financiera	
Participante	<input type="checkbox"/>
No Participante	<input type="checkbox"/>

B) Institución/Entidad No Financiera	
Institución/Entidad No Financiera Activa	<input type="checkbox"/>
Institución/Entidad No Financiera Pasiva	<input type="checkbox"/>

**Importante:** Si la sociedad que representa es una Entidad No Financiera Pasiva, deberá identificar en el siguiente cuadro a las Personas de Control de la sociedad.

CNI/ID	Nombre Completo

**5. Declaración y Autorización para Informar**

El titular de la cuenta, mediante sus representantes debidamente autorizados para ello, realizan la presente declaración y autorización:

- La presente declaración contiene información que he entregado a AMM Capital de manera completa y veraz y autorizo a AMM Capital a que ésta sea comunicada a las autoridades fiscales del país en el que esta(s) cuenta(s) se mantiene(n) e intercambiar con las autoridades fiscales de otro país u otro(s) países en los que el Titular de la Cuenta sea residente fiscal, como asimismo al Servicios de Impuestos Internos de Chile, al Internal Revenue Service (IRS) de Estados Unidos, a entidades de AMM Capital y a la Unidad de Análisis Financiero.
- Que me comprometo a comunicar dentro de 30 días de ocurrido el hecho, de cualquier cambio de circunstancias que pueda afectar la declaración sobre el país de residencia tributaria, la actividad o clasificación de la entidad, la identidad de los beneficiarios finales o personas de control, y a facilitar una nueva declaración que refleje dichos cambios suscribiendo los documentos pertinentes.

Asimismo, tomo conocimiento que AMM Capital se reserva el derecho a revisar la información del presente formulario y podrá solicitar información adicional con el objeto de dar cumplimiento a las respectivas normas.

FIRMA REPRESENTANTE  
LEGAL / APODERADO 1

FIRMA REPRESENTANTE  
LEGAL / APODERADO 2

FIRMA REPRESENTANTE  
LEGAL / APODERADO 3

FIRMA REPRESENTANTE  
LEGAL / APODERADO 4